ARTICULO 83

Indice

		Párrafos
	Texto del Artículo 83	
	Nota preliminar	1 - 6
I.	Reseña general	7 - 8
II.	Reseña analítica de la práctica	9 - 39
	A. Las funciones de las Naciones Unidas referentes a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria	9 - 12
	B. Cuestiones relativas a la aprobación de los términos de los acuerdos de administración fiduciaria para zonas estratégicas y a su modificación o reforma	13 - 21
	1. Competencia del Consejo de Seguridad para hacer depender de una decisión de otro organismo la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de administración fiduciaria aprobado por él . .	13 - 17
	2. Competencia del Consejo de Seguridad para proponer enmiendas a un proyecto de acuerdo sometido a su aprobación	18 - 19
	3. Competencia del Consejo de Seguridad para modificar, enmendar o abrogar un acuerdo aprobado por él	20 - 21
	C. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 y las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria	22 - 26
	D. La ayuda que el Consejo de Administración Fiduciaria ha de prestar al Consejo de Seguridad en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del régimen de administración fiduciaria	27 - 39

TEXTO DEL ARTICULO 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

NOTA PRELIMINAR

1. Los párrafos 1 y 3 del Artículo 83 son las disposiciones fundamentales en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria ejercen sus funciones respecto de las zonas estratégicas bajo el régimen de administración fiduciaria. Estos párrafos corresponden al Artículo 85, que atribuye a la Asamblea General y al Consejo de Administración Fiduciaria funciones respecto de los territorios bajo administración fiduciaria que no sean zonas estratégicas. El párrafo 2 del Artículo 83, sin embargo, se refiere a los objetivos del Artículo 76 y, por lo tanto, suscita problemas distintos.

2. El párrafo 1 del Artículo 83 dispone que el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas respecto de las zonas estratégicas, y el párrafo 3 del Artículo 83 dispone que en el desempeño de algunas de esas funciones el "Consejo de Seguridad ... aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria". Al aplicar lo dispuesto en el Artículo 83 se ha planteado el problema de la relación constitucional que existe entre los dos Consejos y, más en particular, el del carácter de la ayuda que ha de prestar el Consejo de Administración Fiduciaria.

3. La Reseña General resume brevemente la aplicación práctica de lo dispuesto en el Artículo 83.

4. La Reseña Analítica de la Práctica expone las principales cuestiones suscitadas por la aplicación del Artículo 83 y da algunos ejemplos sacados de las deliberaciones de los dos Consejos relacionadas con la interpretación de dicho Artículo.

5. Las cuestiones se examinan siguiendo los párrafos correspondientes del Artículo 83. Así, la sección A de la Reseña Analítica trata del alcance de las funciones de las Naciones Unidas respecto de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria y sirve de preámbulo a las secciones B y D, que se ocupan del ejercicio práctico de esas funciones.

6. La sección C se refiere directamente al párrafo 2 del Artículo 83, que se ocupa de las posibilidades de aplicar las disposiciones del Artículo 73 a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

I. RESEÑA GENERAL

7. Los ejemplos más importantes de la aplicación del Artículo 83 son las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en la aprobación del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, y las decisiones tomadas por ese mismo Consejo y por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre la relación que existe entre la jurisdicción de ambos. Estas últimas decisiones figuran en la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de marzo de 1949 1/ y en la resolución 46 (IV) del Consejo de Administración Fiduciaria, respectivamente.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 83 y del procedimiento establecido en las dos resoluciones mencionadas, el Consejo de Administración Fiduciaria ha ejercido, desde marzo de 1949, las funciones enunciadas en los Artículos 87 y 88 respecto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, transmitiendo al Consejo de Seguridad los cuestionarios provisionales y los cuestionarios revisados y los informes anuales de la Autoridad Administradora. Desde que aprobó el Acuerdo de Administración Fiduciaria y su resolución del 7 de marzo de 1949, el Consejo de Seguridad no ha tomado ninguna otra decisión en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 83.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Las funciones de las Naciones Unidas referentes a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria

9. En el único acuerdo de administración fiduciaria relativo a una zona estratégica que ha sido aprobado, a saber, el Acuerdo para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 3/ se declara que las disposiciones de los Artículos 87 y 88, que determinan las funciones y poderes de las Naciones Unidas respecto de los territorios en fideicomiso que no sean zonas estratégicas, se aplicarán con la salvedad de que la Autoridad Administradora podrá decidir hasta qué punto serán aplicables en regiones cuyo acceso podrá prohibir, de vez en cuando, por razones de seguridad. Al presentar el proyecto de acuerdo, el representante de la Autoridad Administradora declaró, 4/ sin embargo, que a su juicio la aplicación de los Artículos 87 y 88 a todo el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico iba más allá de lo que la Carta exige respecto de las zonas estratégicas.

1/ S/1280.
2/ Véase el debate de la cuestión, relativa al procedimiento de designar una zona estratégica, en el estudio de este Repertorio sobre el Artículo 82.
3/ Treaty Series de las Naciones Unidas, vol. 8, 1947, I, N° 123, artículo 13.
4/ C S, 2° año, N° 20, 113ª ses., p. 232.

10. No obstante, cuando el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 87 y 88, respecto de dicho Acuerdo, determinó de hecho los procedimientos 5/ para su aplicación respecto de todas las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. Aunque hubo algún desacuerdo tanto en el Consejo de Seguridad como en el Consejo de Administración Fiduciaria sobre cuál de los dos órganos habría de ejercer en las zonas estratégicas las funciones enunciadas en los Artículos 87 y 88, no hubo desacuerdo en cuanto a las funciones. 6/

11. A reserva de las disposiciones de este Acuerdo de Administración Fiduciaria y de cualquier limitación impuesta a su aplicación por el Consejo de Seguridad, por razones de seguridad, las funciones de las Naciones Unidas determinadas en los Artículos 87 y 88 son aplicables a la única zona estratégica que actualmente se halla bajo administración fiduciaria.

12. La única restricción 7/ impuesta en virtud del artículo 13 del Acuerdo, se refiere a la autorización de entrada de las misiones visitadoras periódicas, previstas en el inciso 3 del Artículo 87, en los dos Atholls de Eniwetok y Bikini. El Consejo de Seguridad no examinó, en ninguno de los casos, las medidas tomadas por la Autoridad Administradora, aunque en cada uno de ellos la Autoridad Administradora había comunicado las restricciones impuestas.

B. Cuestiones relativas a la aprobación de los términos de los acuerdos de administración fiduciaria para zonas estratégicas y a su modificación o reforma

1. Competencia del Consejo de Seguridad para hacer depender de una decisión de otro organismo la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de administración fiduciaria aprobado por él

13. Al discutirse en el Consejo de Seguridad el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (las islas anteriormente bajo mandato japonés), se suscitó la cuestión de si el Consejo podría hacer depender la fecha de entrada en vigor del acuerdo de la fecha en que comenzase a aplicarse el tratado de paz con el Japón. A continuación se resumen las opiniones de los miembros del Consejo sobre esta cuestión.

14. Algunos miembros del Consejo admitieron 8/ que el destino definitivo de las islas anteriormente bajo mandato japonés, formaba parte del tratado de paz con el Japón y que la aprobación dada por el Consejo al Acuerdo de Administración Fiduciaria no podía ser efectiva hasta que se firmase el tratado de paz. Otros miembros afirmaron 9/ que el Japón había perdido ya los derechos que le atribuía el mandato y que, por lo tanto, el Consejo podía hacer del territorio una zona estratégica bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, sin esperar a que se firmara el tratado de paz.

5/ C S, resolución del 7 de marzo de 1949 (S/1280).
6/ Véanse los párrafos 27 a 39 del presente estudio.
7/ C S, 2º año, Supl. Nº 20, S/613; S/2978.
8/ C S, 2º año, Nº 23, 116ª ses., pp. 261 a 263; Nº 26, 116ª ses., pp. 296 y 297. Más tarde expresó análoga opinión uno de los Estados miembros de la Comisión del Lejano Oriente, invitado a participar en la discusión, sin voto, de acuerdo con el Artículo 31 (C S, 2º año, Nº 30, 123ª ses., pp. 357 y 358).
9/ C S, 2º año, Nº 26, 116ª ses., pp. 299 y 300, 306 y 307.

15. En apoyo del primer punto de vista, se propuso 10/ que se enmendase el proyecto de acuerdo, incluyendo en él una disposición para que entrase en vigor en la fecha en que el tratado de paz comenzase a aplicarse. Como no se manifestaba ninguna oposición de carácter jurídico al artículo 16 del proyecto de acuerdo, según el cual no podría entrar en vigor hasta que el Gobierno de los Estados Unidos lo aprobase, siguiendo el procedimiento constitucional, tampoco podía hacerse ninguna objeción de carácter jurídico a que la fecha de entrada en vigor dependiese de otro hecho.

16. Los que se opusieron a la enmienda 11/ alegaron que incluir en el acuerdo una cláusula que hiciera depender la fecha de su entrada en vigor de la decisión de otro organismo, constituiría una limitación de la jurisdicción y de la competencia que el Consejo de Seguridad tiene en virtud del párrafo 1 del Artículo 83. Sostuvieron 12/ que no había ninguna analogía entre lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo y la enmienda propuesta, ya que uno se refería al procedimiento para que una de las partes apruebe el acuerdo, y la otra a la decisión de un organismo que no era parte en el acuerdo.

17. La enmienda fué retirada para poder tomar una decisión unánime una vez que el Consejo hubo decidido invitar a los Estados miembros de la Comisión del Lejano Oriente (Estados que habían participado en la guerra contra el Japón) a que tomasen parte en la discusión, sin derecho de voto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta. 13/

2. Competencia del Consejo de Seguridad para proponer enmiendas a un proyecto de acuerdo sometido a su aprobación

18. No hay duda alguna en el Consejo de Seguridad acerca de la competencia del Consejo para proponer enmiendas a un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria sometido a su aprobación en virtud del párrafo 1 del Artículo 83. De hecho, durante la discusión del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, el Consejo aprobó 14/ varias enmiendas presentadas por diversas delegaciones, que fueron aceptadas por la Autoridad Administradora.

19. En relación con dos enmiendas propuestas, que su Gobierno no podía aceptar, el representante de la Autoridad Administradora declaró 15/ que no votaría en contra porque no consideraba oportuno ejercer el veto en un caso en que su Gobierno actuaba a la vez como miembro permanente del Consejo de Seguridad y como parte en el acuerdo. Pero su Gobierno podría retirar el proyecto de acuerdo si el Consejo aprobaba las enmiendas propuestas. Ambas enmiendas fueron rechazadas. 16/

10/ Ibid., p. 297.
11/ Ibid., pp. 298, 299, 302, 306 y 307. Véase también C S, 2º año, Nº 30, 123ª ses., pp. 359 a 361.
12/ C S, 2º año, Nº 26, 119ª ses., p. 299.
13/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 31.
14/ C S, 2º año, Nº 31, 124ª ses., pp. 374 a 387.
15/ Ibid., pp. 378 y 381.
16/ Ibid., pp. 379, 386 y 387.

3. *Competencia del Consejo de Seguridad para modificar, enmendar o abrogar un acuerdo aprobado por él*

20. Durante la discusión del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en el Consejo de Seguridad se suscitó la cuestión de si los poderes otorgados al Consejo en virtud del párrafo 1 del Artículo 83 comprendían la facultad de modificar, enmendar o abrogar un acuerdo, por propia iniciativa, después de haberlo aprobado.

21. El texto del proyecto de acuerdo, 17/ sometido a la aprobación del Consejo de Seguridad, estipulaba en el artículo 15 que los términos del acuerdo no podían ser modificados, enmendados o abrogados sin el consentimiento de la Autoridad Administradora. Uno de los miembros del Consejo declaró 18/ que esta fórmula limitaba los derechos que el Consejo de Seguridad tiene según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 83. A su juicio, puesto que el Consejo tenía derecho a aprobar y enmendar proyectos de acuerdo para las zonas estratégicas, era indudable que, en virtud de ese Artículo, tenía los mismos derechos respecto de los acuerdos, una vez aprobados. Proponía, por lo tanto, una enmienda 19/ al artículo 15 del Acuerdo para que los términos del mismo pudieran ser modificados, enmendados o abrogados por una decisión del Consejo de Seguridad. Otros miembros del Consejo opinaron 20/ que la enmienda propuesta llevaría al Consejo de Seguridad a sobrepasar sus poderes y que, como en el caso de los acuerdos de administración fiduciaria para las zonas no estratégicas, para modificar o abrogar el acuerdo se requería el consentimiento de la Autoridad Administradora. Se rechazó 21/ la enmienda propuesta, conservándose el texto original del artículo 15 sin modificaciones. 22/

C. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 y las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria

22. El párrafo 2 del Artículo 83 dispone que los objetivos básicos del Régimen de Administración Fiduciaria, enunciados en el Artículo 76, se aplicarán a la población de cada una de las zonas estratégicas.

23. Durante la discusión del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico ante el Consejo de Seguridad, se suscitó la cuestión de si el párrafo 2 del Artículo 83 debía interpretarse en el sentido de que todas las disposiciones del Artículo 86 eran aplicables a las zonas estratégicas , o solamente las que se refieren al bienestar y al progreso de sus habitantes. El proyecto de acuerdo 23/ preveía la aplicación de todas las disposiciones del Artículo 76, excepto la del inciso d, referente a la igualdad de trato en cuestiones económicas y comerciales para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus súbditos.

17/ C S, 2° año, Supl. N° 8, anex. 17 (S/281).
18/ C S, 2° año, N° 31, 124ª ses., pp. 382 y 383.
19/ C S, 2° año, N° 20, 113ª ses., pp. 233 y 234.
20/ C S, 2° año, N° 31, 124ª ses., pp. 381 a 384.
21/ Ibid., pp. 386 y 387.
22/ Durante el debate, uno de los miembros puso en duda que las disposiciones de cualquiera de los acuerdos de administración fiduciaria fuesen conformes a lo dispuesto en el Artículo 79, que estipula que los Estados directamente interesados se han de poner de acuerdo para cualquier modificación o enmienda de dichos acuerdos. Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 79.
23/ C S, 2° año, Supl. N° 8, anex. 17 (S/281), artículos 5 a 8.

El párrafo 1 del artículo 8 24/ del proyecto de acuerdo establecía la igualdad de trato para los súbditos y para las sociedades de todos los Estados Miembros, sin contar los de la Autoridad Administradora.

24. Un miembro del Consejo opinaba que introducir la cláusula "de la nación más favorecida" era incompatible con el inciso d del Artículo 76 y con el párrafo 2 del Artículo 83, y presentó una enmienda 25/ al proyecto de acuerdo para que se suprimiera. Otro miembro del Consejo puso en duda 26/ que el párrafo 2 del Artículo 83 significase que la regla de la igualdad de trato para todos los Estados Miembros, establecida en el inciso d del Artículo 76, fuese aplicable a las zonas estratégicas y, por lo tanto, aunque votando contra la enmienda, reservó la actitud de su delegación respecto de la interpretación.

25. El representante de la Autoridad Administradora se opuso a la enmienda, 27/ basándose en que el párrafo 2 del Artículo 83 se refería concretamente a la población de la zona estratégica y no exigía que se aplicasen las disposiciones del Artículo 76 que no interesaban a los habitantes del territorio. En una zona estratégica, la seguridad tiene una importancia esencial. Las limitaciones del inciso d del Artículo 76, contenidas en el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo, se basaban en consideraciones de seguridad y la Autoridad Administradora las estimaba esenciales. El representante dejó entender que la Autoridad Administradora podría retirar el proyecto de acuerdo si se aprobaba la enmienda.

26. La enmienda fué rechazada y el texto del párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo fué aprobado, 28/ sin modificación alguna.

D. La ayuda que el Consejo de Administración Fiduciaria ha de prestar al Consejo de Seguridad en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del régimen de administración fiduciaria

27. Aunque el párrafo 1 del Artículo 83 estipula que el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones referentes a las zonas estratégicas, el párrafo 3 de ese mismo Artículo precisa esta disposición estableciendo que, con ciertas salvedades, el Consejo de Seguridad utilizará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, las funciones del régimen de administración fiduciaria en materia política, económica, social y educativa. Los problemas que suscita la interpretación de estos dos textos y la determinación de las relaciones jurídicas entre

---

24/ El texto del párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo dice lo siguiente: "Al cumplir las obligaciones que le impone el inciso d del Artículo 76 de la Carta ... la Autoridad Administradora, a reserva de las necesidades de la seguridad y de la obligación de favorecer el progreso de los habitantes, dará a los nacionales de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las sociedades y asociaciones organizadas según las leyes de esos Estados Miembros, en el territorio bajo administración fiduciaria, un trato no menos favorable que el trato concedido en el mismo territorio a los nacionales, a las sociedades y asociaciones de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea la Autoridad Administradora".

25/ C S, 2º año, Nº 31, 124ª ses., p. 377.

26/ Ibid., p. 377.

27/ Ibid., pp. 377 a 379.

28/ Ibid., p. 379.

los dos Consejos quedaron resueltos cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución del 7 de marzo de 1949, 29/ y la interpretación 30/ que le dió el Consejo de Administración Fiduciaria. El Consejo de Administración Fiduciaria aclaró aún más la situación en su resolución 46 (IV). 31/

28. El proyecto de reglamento 32/ del Consejo, elaborado por la Comisión Preparatoria, disponía que el Consejo de Administración Fiduciaria desempeñaría ciertas funciones de inspección en las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. Disponía: a) que, con sujección a los términos de los acuerdos de administración fiduciaria, el Consejo de Administración Fiduciaria podría examinar las peticiones procedentes de las zonas estratégicas (artículos 41, 42 y 43), b) que, a instancia del Consejo de Seguridad, podría estudiar documentos relativos a las zonas estratégicas, organizar visitas periódicas y presentar informes al Consejo de Seguridad (artículos 38, 46, 54, 56 y 61), y c) que desempeñaría todas las funciones que le fuesen atribuídas en los acuerdos de administración fiduciaria o que le asignase el Consejo de Seguridad (artículo 58).

29. Cuando el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el proyecto de reglamento, 33/ lo modificó teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que restringía la aplicación de los Artículos 87 y 88 de la Carta, respecto de las zonas cuyo acceso estaba prohibido por razones de seguridad. El reglamento aprobado para el Consejo de Administración Fiduciaria 34/ establecía, respecto a las zonas estratégicas: a) que las funciones del Consejo relativas al examen de las peticiones, se regirían por el Artículo 83 de la Carta y por los términos de los acuerdos de administración fiduciaria pertinentes (artículos 76, 85 y 88), b) que el Consejo organizaría visitas periódicas a los territorios según lo dispuesto en el inciso c del Artículo 87 y en el párrafo 3 del Artículo 83 (artículo 94), y c) que el Consejo podría desempeñar otras funciones a petición del Consejo de Seguridad (artículo 101).

30. Así, aunque el Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria muestra claramente que el Consejo esperaba desempeñar ciertas funciones respecto de las zonas estratégicas, según lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 83, no se definieron sus relaciones con el Consejo de Seguridad en cuanto a la administración fiduciaria de zonas estratégicas ni el alcance preciso de los poderes del Consejo de Administración Fiduciaria. Una resolución posterior 35/ del Consejo de Administración Fiduciaria dispuso que se celebraran consultas entre los dos Consejos acerca de las funciones y deberes del Consejo de Administración Fiduciaria respecto de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria. 36/

29/ S/1280. Véase el párrafo 34 del presente estudio.
30/ C S, 4° año, Supl. de marzo, S/916.
31/ Véase el párrafo 36 del presente estudio.
32/ C A F (I), Supl., anex. 2 (T/1).
33/ C A F (I), 15ª ses.
34/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1947.I.9.
35/ C A F, resolución 10 (II).
36/ C A F, (II/1), 18ª ses.

31. En el Consejo de Seguridad, la cuestión de la interpretación del párrafo 3 del Artículo 83 se suscitó al tratar de la necesidad de determinar un procedimiento para aplicar lo dispuesto en el artículo 13 37/ del Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. 38/ El Comité de Expertos del Consejo de Seguridad, al que se había remitido esta cuestión para que la examinara, 39/ decidió, sin embargo, recomendar que se aprobase una resolución aplicable a las zonas estratégicas en general. 40/ Durante la discusión, en el Comité de Expertos, se manifestaron grandes discrepancias sobre la interpretación de los párrafos 1 y 3 del Artículo 83. Ello dió lugar a que se presentaran al Consejo dos proyectos de resolución. 41/ El primero, apoyado por la mayoría del Comité de Expertos, disponía que el Consejo de Seguridad, aunque reservándose la decisión en cuestiones de seguridad, pediría al Consejo de Administración Fiduciaria que ejerciera las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88, destinadas a favorecer el progreso de los habitantes de zonas estratégicas colocadas bajo su inspección y que presentase informes sobre estas cuestiones al Consejo de Seguridad. El segundo proyecto de resolución, defendido por dos miembros, estipulaba que el Consejo de Seguridad ejercería todas las funciones de las Naciones Unidas respecto de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria y utilizaría la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria después de haber examinado por separado, en cada caso, las condiciones de la labor a realizar.

32. La discusión de estos dos proyectos de resolución en el Consejo de Seguridad hizo ver que la discrepancia recaía sobre la interpretación de las palabras "aprovechará la ayuda", que figuran en el párrafo 3 del Artículo 83. Se alegaba 42/ que este párrafo imponía al Consejo de Seguridad la obligación de utilizar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para el cumplimiento de las funciones relativas a asuntos políticos, económicos, sociales y educativos de las zonas estratégicas, a menos que lo impidiesen las disposiciones de los acuerdos de administración fiduciaria o consideraciones de seguridad. Otros dijeron 43/ que el párrafo 3 del Artículo 83 tenía carácter facultativo y sólo daba poderes al Consejo de Seguridad, el cual, en virtud de dicho Artículo, ejercería todas las funciones de las Naciones Unidas referentes a las zonas estratégicas para utilizar, en caso de necesidad, la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria con objeto de llevar a cabo ciertas labores y ejercer determinadas funciones. Además, los términos del proyecto de resolución, apoyado por la mayoría del Comité de Expertos, eran inaceptables 44/ ya que tendrían como efecto definir las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el de Administración Fiduciaria respecto a las zonas estratégicas que pudiesen colocarse en fideicomiso.

37/ El artículo 13 dice lo siguiente: "Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta se aplicarán al territorio en fideicomiso, quedando entendido que la Autoridad Administradora podrá determinar en qué medida se aplicarán a las regiones cuyo acceso declare, de vez en cuando, prohibido por razones de seguridad".

38/ C S, 2° año, N° 104, 220ª ses., S/599.

39/ Ibid.

40/ C S, 3° año, Supl. de junio, S/642, p. 3.

41/ Ibid., p. 5.

42/ C S, 3° año, N° 87, 324ª ses., pp. 4, 5, 6 y 7; C S, 4° año, N° 18, 415ª ses. Uno de los miembros declaró que, según el proyecto de resolución apoyado por la mayoría del Comité de Expertos, el Consejo de Seguridad conservaría plena responsabilidad en todas las medidas que tomasen las Naciones Unidas respecto de las zonas estratégicas; el Consejo de Administración Fiduciaria actuaría, simplemente, en nombre del Consejo de Seguridad y éste conservaría el derecho de hacer nuevas peticiones y recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria sobre las cuestiones que eran objeto del proyecto de resolución (C S, 4° año, N° 18, 415ª ses.).

43/ C S, 3° año, N° 87, 324ª ses., pp. 1 y 2, 3 y 6.

44/ C S, 4° año, N° 18, 415ª ses.

33. Entretanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 10 (II) del Consejo de Administración Fiduciaria, que estipulaba la celebración de consultas entre los dos Consejos sobre las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a las zonas estratégicas en fideicomiso, el Consejo de Seguridad nombró un Comité, 45/ compuesto de su Presidente y de otros dos miembros, para que se reuniera con otro comité análogo del Consejo de Administración Fiduciaria, con objeto de conocer la opinión de este último Consejo sobre el asunto. Como resultado de estas consultas, el Consejo de Seguridad 46/ fué informado de que, con una sola excepción, el Consejo de Administración Fiduciaria consideraba aceptable el proyecto de resolución apoyado por la mayoría del Comité de Expertos, pero que fundaba su aceptación en una interpretación concreta de ciertas disposiciones del proyecto de resolución.

34. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución propuesto por el Comité de Expertos y la interpretación dada por el Consejo de Administración Fiduciaria. El proyecto de resolución, que fué aprobado por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones 47/ (se abstuvo uno de los miembros permanentes), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"Decide:

"1. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria, a reserva de las disposiciones de los acuerdos de administración fiduciaria o de parte de ellos, referentes a zonas estratégicas, y sin perjuicio de las decisiones que el Consejo de Seguridad pueda tomar, de vez en cuando, por motivos de seguridad, que desempeñe, según su Reglamento y en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta, referentes al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de dichas zonas estratégicas.

"2. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe al Consejo de Seguridad, un mes antes de remitirlo a la Autoridad Administradora, un ejemplar del cuestionario formulado según lo dispuesto en el Artículo 88 de la Carta y todas las modificaciones que el Consejo de Administración Fiduciaria introduzca, de vez en cuando, en dicho cuestionario.

"3. Pedir al Secretario General que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad todos los informes y peticiones procedentes de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria o referentes a ellas, y que envíe ejemplares de ellos, en cuanto los reciba, al Consejo de Administración Fiduciaria para que los examine e informe al Consejo de Seguridad.

"4. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que presente al Consejo de Seguridad sus informes y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y educativos que interesen a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria." 48/

45/ C S, 3° año, N° 87, 324ª ses., p. 8.
46/ C S, 4° año, Supl. de marzo, S/916. Véase también C A F (III), 9ª y 10ª ses.
47/ Un miembro se abstuvo debido a que la resolución no reconocía, hasta donde era preciso, la "competencia esencial" del Consejo de Administración Fiduciaria para regular las medidas destinadas a fomentar el bienestar de los habitantes de los territorios en fideicomiso (C S, 4° año, N° 18, 415ª ses.).
48/ S/1280.

35. La interpretación 49/ de esa resolución dada por el Consejo de Administración Fiduciaria y aprobada por el Consejo de Seguridad, 50/ contenía las consideraciones siguientes: 1) El Consejo de Seguridad sólo podrá modificar o enmendar el cuestionario por razones de seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria no se verá obligado a acceder a las peticiones de enmienda que no se basen en razones de seguridad. 2) El Consejo de Administración Fiduciaria tendrá el deber de examinar, siguiendo su procedimiento normal, todos los informes y peticiones procedentes de las zonas estratégicas que no impliquen consideraciones de seguridad, y presentará un informe sobre ello al Consejo de Seguridad, quedando entendido que como este último tendrá conocimiento de todos los informes y peticiones en cuanto lleguen, le será perfectamente posible evitar cualquier medida del Consejo de Administración Fiduciaria respecto de cualquier informe, petición o parte de ellos que impliquen consideraciones de seguridad.

36. Posteriormente, en su cuarto período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió ejercer las funciones que le atribuye el párrafo 3 del Artículo 83, aprobando una resolución 51/ cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Decide asumir, conforme al párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta y teniendo en cuenta la resolución del Consejo de Seguridad y la interpretación dada a la misma por el Consejo de Administración Fiduciaria, las funciones que incumben a las Naciones Unidas en virtud del régimen internacional de administración fiduciaria en materia política, económica, social y educativa en las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria;

"Decide transmitir al Consejo de Seguridad, para su examen, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución precitada, un ejemplar del cuestionario provisional aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en la 25ª sesión de su primer período de sesiones;

"Pide al Secretario General que, si el Consejo no formula observaciones dentro del plazo de un mes, se sirva transmitir el cuestionario provisional al Gobierno de los Estados Unidos de América, Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico."

37. Cumpliendo lo dispuesto en la resolución del 7 de marzo de 1949 del Consejo de Seguridad y en la resolución 46 (IV) del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad, a petición del Consejo de Administración Fiduciaria, el cuestionario provisional. Como el Consejo de Seguridad no hizo observaciones sobre el documento, transcurrido un mes se transmitió a los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. El 24 de julio de 1953, siguiendo el mismo procedimiento, el cuestionario revisado fué también transmitido al Consejo de Seguridad, antes de enviarlo a la Autoridad Administradora.

49/ C S, 4º año, Supl. de marzo, S/916.
50/ C S, 4º año, Nº 18, 415ª ses.
51/ C A F, resolución 46 (IV).

38. Una vez aprobadas estas resoluciones, y de acuerdo con ellas, el Consejo de Administración Fiduciaria ha ejercido las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88 respecto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. El Consejo ha examinado los informes del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración de dicho territorio en su quinto, séptimo, octavo, décimo, 12° y 14° períodos de sesiones. Al concluirse el 14° período de sesiones, el Consejo había examinado veintiocho peticiones procedentes de dicho territorio y había aprobado las resoluciones correspondientes. El Consejo envió dos misiones visitadoras a dicho territorio, en 1950 y 1953. Las misiones visitadoras presentaron sus informes 52/ en el octavo y en el 12° períodos de sesiones.

39. En cada uno de los períodos mencionados, el Consejo de Administración Fiduciaria elaboró un informe 53/ sobre el ejercicio de sus funciones respecto de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria, para transmitirlo al Consejo de Seguridad. Estos informes fueron comunicados a los miembros del Consejo de Seguridad para su información y el Consejo no los examinó.

52/ C A F (VIII), Supl. N° 2 (T/897) y C A F (XII), Supl. N° 3 (T/1077).
53/ S/1358, S/1628, S/2069, S/2599, S/3066 y S/3272.